



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.**

Decreto N°. **546** DE 17 DIC. 2015

Pág. 1 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación); el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social; la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

Que por su parte, a nivel nacional la Constitución Política en su artículo 44, establece que son derechos fundamentales de las niñas y niños, entre otros, la educación y la cultura. Asimismo, el artículo 45 ibídem dispone que los adolescentes tienen derecho a la formación integral.

Que el artículo 67 de la misma Carta determina que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, la cual formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y que sus responsables son el Estado, la sociedad y la familia. Señala igualmente que, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Finalmente, la norma en cita dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 2 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que conforme al artículo 70 Superior el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que por su parte, el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, encargó al Estado a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) la cualificación y formación de los educadores; ii) la promoción docente; iii) los recursos y métodos educativos; iv) la innovación educativa y profesional y v) la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones y la formación en la práctica del trabajo, entre otros.

Que los artículos 70 y 110 de la Ley 115 de 1994 institucionalizan la cualificación, formación y promoción de los educadores como el requisito de "idoneidad docente". El primero consagra el deber estatal de apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias que permitan formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación, y da cuenta de la manera en que ello contribuye a garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones lo necesiten. De acuerdo con el segundo, la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional; la misma norma le asigna al Gobierno Nacional la función de crear las condiciones necesarias para facilitar el mejoramiento profesional de los educadores, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

Que el artículo 80 ibídem alude a la creación de un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que, en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) y con las entidades territoriales, debe establecer los programas de mejoramiento del servicio público educativo, para velar por la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación.

Que el artículo 151 ídem, encarga a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; establecer políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación; fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; diseñar y poner en marcha los programas que se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Procesado por:
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 3 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad; realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes; programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal; prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo y; aplicar los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.

Que la misma Ley 115 de 1994 le asigna al Ministerio de Educación Nacional la función de fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas; y a las secretarías de educación la función de fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.

Que por su parte, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias en salud y educación, establece entre otras, las siguientes competencias a los distritos y municipios certificados en educación: "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones."

Que el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional y el artículo 10 ídem asigna a los directores y rectores, entre otras, las funciones de: "10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (...) 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."

Que el artículo 3º de la Ley 1753 de 2015, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", asume la educación como un instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, y en su artículo 56 establece que la educación inicial es un derecho de los niños y las niñas menores de cinco (5) años de edad.

Que el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 dispone, entre otros, que "[el] servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas"; y que "[e]l Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. **546** DE **17 DIC. 2016**

Pág. 4 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del país, las juntas de asociación de padres de familias y los docentes podrán ser consultados".

Que según el artículo 82 del Acuerdo 257 de 2006, que determina la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito: a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; h. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación; i. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales; j. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia (...).

Que el mismo Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 89, establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social: a. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades; c. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

Que el artículo 94 ibídem, establece para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entre otras, las siguientes funciones: f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades; j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 - Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 - Bogotá Humana, establece como una de sus estrategias, "Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 5 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado.

Que el numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo 489 de 2012 instituye que el programa: "Garantía del desarrollo integral de la primera infancia", tendrá como proyecto prioritario: "Educación inicial diferencial, inclusiva y de calidad para disfrutar y aprender desde la primera infancia", el cual consiste en "acciones pedagógicas, seguimiento al desarrollo y estructuración de orientaciones que privilegien oportunidades para el desarrollo de las capacidades de los niños y las niñas, de acuerdo con sus condiciones y características particulares; a través de su vinculación en las diferentes modalidades de atención integral que contempla como pilares de la educación inicial el arte, la literatura, la exploración del medio y el juego y la formación de públicos activos y críticos en arte cultura y patrimonio. Los niños y las niñas accederán con equidad a servicios de calidad, que se enmarquen en lineamientos y estándares que promuevan igualdad de oportunidades para el desarrollo infantil. Se implementará la educación inicial (pre escolar) pública de tres grados".

Que el artículo 9 ibídem establece como uno de sus programas: "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", el cual tiene como objeto "reducir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación."

Que el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 489 de 2012 estatuye que uno más de los proyectos prioritarios del programa: "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", será: "Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior", el cual consiste en "[a]provechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12 voluntario de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio). Ampliar la oferta pública distrital de educación superior y tecnológica pública en el distrito. Construir al menos dos más nuevas sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y ampliar los cupos y la oferta de facultades y carreras en distintas áreas del conocimiento en esa universidad. Construir o poner en funcionamiento nuevas sedes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 6 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

universitarias públicas distritales con un enfoque de descentralización. Avanzar en la creación de un Instituto Técnico Central (ITC)".

Que el numeral 4 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 determina que otro de los proyectos prioritarios del programa: "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", es: "Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial", el cual busca "[p]romover la dignificación laboral y el reconocimiento social de la profesión docente y la formación de excelencia para los maestros y maestras reconociendo su propio saber. Incrementar los incentivos para el reconocimiento de la labor docente; apoyar el bienestar y la salud ocupacional de los maestros y las maestras y valorar sus diferencias de género. Fortalecer en lo institucional a las organizaciones vinculadas al aprendizaje de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, incluyendo los niveles institucional, local y distrital en los sectores educativo; de inclusión social; cultura, recreación y deporte; ambiental; salud; y de participación ciudadana".

Que el numeral 8 del artículo 13 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 determina que uno de los proyectos prioritarios del programa: "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", es: "Jóvenes con derechos", el cual apunta a "[a]rticular la transversalidad de los derechos de los y las jóvenes en la ciudad a través del (...) fortalecimiento de las estrategias de permanencia en el sistema educativo especialmente en la educación media y superior; generación de estrategias de acceso al trabajo digno y decente para los y las jóvenes".

Que la Corte Constitucional ha reconocido el estrecho vínculo que existe entre la calidad del sistema educativo y la idoneidad de los docentes que tienen a su cargo la prestación del servicio.

Que la citada Corporación en la Sentencia C-973 de 2001 abordó el problema jurídico sometido a su consideración sobre el supuesto de que la idoneidad docente, reflejada en grados del escalafón, está estrechamente ligada a la calidad de la enseñanza y en la Sentencia C-423 de 2005 advirtió que el derecho a recibir una educación de calidad no riñe con los mandatos constitucionales de propender por "la idoneidad, profesionalización y dignidad del cuerpo docente" sino que, por el contrario, los complementa, ya que "los profesores mejor remunerados y satisfechos de su ubicación en la carrera y de la valoración que de ellos como profesionales hace la sociedad, cuentan con incentivos claros para realizar adecuadamente su labor. Los incentivos laborales descritos dirigidos a los docentes se justifican constitucionalmente por la mayor responsabilidad que éstos tienen. Su labor es fundamental para la satisfacción de un fin constitucional de primera importancia como lo es la educación".

Que la misma Corporación ha tutelado el derecho fundamental a la educación de calidad. Así por ejemplo, en la Sentencia T-743 de 2013 señaló que la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad son los requisitos que debe cumplir este servicio, y concluyó, entre otras cosas que: - La educación es aceptable cuando los programas de estudio y los métodos pedagógicos son pertinentes, adecuados

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 7 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

culturalmente y equitativos, siendo necesarios que los mismos sean de buena calidad, lo cual debe evaluarse considerando estándares mínimos que fueron adoptados por la Ley General de Educación. - Las entidades territoriales deben responder por la idoneidad y promoción de los educadores y por su ubicación en los centros e instituciones educativas. - La evaluación del proceso educativo es una labor compleja que exige la participación coordinada del gobierno nacional, el Icfes y las entidades territoriales, y que se lleva a cabo, principalmente, mediante la realización de los exámenes de Estado. - Los requisitos de pertinencia y relevancia suponen, en su orden, que la educación debe ajustarse a los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanística del estudiante y que debe asimilar un conjunto básico de conocimientos exigibles en el contexto nacional y en el internacional. - El Principio de equidad implica al promover el mejoramiento continuo de la educación, debe considerar que los contextos de aprendizaje son distintos, y asumir, en ese sentido, un compromiso proactivo por garantizar el acceso a una educación de calidad en igualdad de oportunidades. - La organización de la planta de personal de las instituciones educativas públicas es uno de los factores que contribuye a garantizar la equidad en el acceso a una educación de calidad, y que la ubicación del personal docente estatal debe realizarse teniendo en cuenta las particularidades de las regiones y sus grupos poblacionales, para aumentar, equitativamente, la cobertura, la calidad y la eficiencia del servicio educativo.

Que el gobierno nacional ha establecido regulación respecto a la Jornada completa, la cual es definida en el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", como "(...) el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."

Que previamente, el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 de 2006, relativo a la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados de educación formal, establece que se deben cumplir, entre otros, con: "b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo".

Que el artículo 85 ibídem, dispone que "... el servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna".

Que el artículo 1 de la Ley 181 de 1995, "[p]or la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", entre otros aspectos, determina el derecho de todas las personas al libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas, el de fomentar, planificar y coordinar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 495



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N° 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 8 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Que en tal sentido, la "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" es una puesta curricular que sigue los postulados del documento base del Plan Sectorial de Educación sobre la calidad en la educación y que la entiende como el "proceso que supone en el estudiante el aprendizaje integral para el buen vivir, desarrollando un conjunto articulado de conocimientos, capacidades, emociones, pensamiento crítico, autonomía, actitudes y habilidades para vivir armónicamente en el planeta, realizando un proyecto de vida individual y colectivo. La calidad entonces está enfocada a la formación de mejores seres humanos, personas y ciudadanos", busca de forma integral y transversal avanzar de la garantía básica del derecho a la educación a la garantía del derecho con calidad.

Que la estrategia busca que las niñas, los niños y adolescentes estudiantes de los Centros Educativos Distritales (CED) e Instituciones Educativas Distritales (IED) cuenten con capacidades para llevar una buena vida, estos aprendizajes académicos de excelencia implican contar con un currículo integral de 40 semanas al año en jornadas de 40 horas semanales, bien sea en la jornada de la mañana, tarde o única, con maestros y maestras suficientes, idóneos y con reconocimiento social, con prácticas pedagógicas que vinculen la escuela con la vida cotidiana de las niñas, niños, jóvenes, sus familias y la ciudad, para lo cual se requiere contar con buenas condiciones de infraestructura física, dotación, alimentación y transporte.

Que la materialización de la calidad y la excelencia académica requiere de ajustes en la organización de los CED e IED, así como en la planta docente y la estructura curricular a través de las áreas del conocimiento, teniendo como centro de desarrollo las dimensiones del ser y del saber; fortaleciendo las artes y el deporte, la ciudadanía, el uso de las TIC, la oralidad, la lectura y la escritura, el enfoque diferencial y la perspectiva de género, los cuales se presentan como transversales en la necesidad de lograr los aprendizajes esenciales para el buen vivir.

Que por otra parte, el preescolar se ha vinculado en el Sistema Educativo oficial señalando desde la normatividad nacional pautas para su prestación.

Que el artículo 18 de la Ley 115 de 1994 dispone la ampliación de la atención en el nivel de educación preescolar de tres grados, lo cual "se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo".

Que el Acuerdo Distrital 138 de 2004 regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial, siendo reglamentado mediante el Decreto Distrital 243 de 2006 que dispone en su literal c del artículo 1º: "C) la educación inicial comprende la educación formal de preescolar, y el servicio con fines de desarrollo infantil, atención y cuidado, no regulado por la ley general de educación".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE _____ 17 DIC. 2015

Pág. 9 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, prescribe que: "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años (6) de edad. Desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la constitución política y en este código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud, el esquema completo de vacunación, la proyección contra los peligros físicos y la educación inicial."

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 57 del 2009 define la educación inicial como "un derecho impostergable de la Primera Infancia, dirigido a garantizar el desarrollo del ser humano a través del cuidado calificado y el potenciamiento del desarrollo de los niños y niñas desde su gestación y menores de seis (6) años. Se concibe como un proceso continuo, permanente e intencionado de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes, dirigidas a reconocer las características, particularidades y potencialidades de cada niño o niña, mediante la creación de ambientes enriquecidos y la implementación de procesos pedagógicos específicos y diferenciales a este ciclo vital. Esta puede proporcionarse en ámbitos familiares o institucionales y en todo caso serán corresponsales la familia, la sociedad, y el Estado".

Que los artículos 1 y 2 del Acuerdo Distrital 471 de 2011 crea y define "el sistema de valoración de procesos de aprendizaje de niños y niñas de educación inicial y primer ciclo en los establecimientos educativos del Distrito Capital", como un mecanismo de articulación entre las distintas entidades distritales con competencia en la materia, que permita caracterizar los procesos de aprendizaje de los niños y niñas de educación inicial y primer ciclo, generando información y conocimiento que sirva de insumo para la toma de decisiones públicas

Que el artículo 27 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º), y tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. E igualmente, el artículo 35 ibíd determina la articulación de la educación media con la educación superior.

Que el artículo 29 de la Ley 115 de 1994 dispone que la educación media académica permite al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, artes o las humanidades y acceder a la educación superior.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone que la autoridad nominadora realizará la ubicación de personal docente para la debida prestación del servicio.

Camara 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 10 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. al 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educativo) establece los parámetros de las plantas de personal docente, supeditando la organización de la misma en las instituciones educativas de las entidades territoriales a las particularidades de las regiones y sus grupos poblacionales, a las condiciones de las zonas rural y urbana y a las características de los niveles y ciclos educativos.

Que el artículo 2.4.6.1.2.4. de la norma en cita fija la regla según la cual, "para la ubicación del personal docente, se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural". Acto seguido, precisa los parámetros que deberán atender las entidades territoriales al ubicar al personal docente en las instituciones o los centros educativos. Sin embargo, esta norma también determina que "[c]uando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, certificados por el Ministerio de Educación Nacional, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados, podrá variar estos parámetros con el fin de atender programas destinados al mejoramiento de la calidad y la pertinencia educativa".

Que el grado 12º es un grado optativo posterior a la obtención del título de bachiller, el cual pretende garantizar que los jóvenes del Distrito Capital continúen en su ciclo de formación académica y tengan mayores oportunidades de tránsito hacia la educación superior.

Que para una implementación de calidad de la "Educación Media Fortalecida y Grado 12 Optativo" se requiere del apoyo de las Instituciones de Educación Superior y los Consejos Distritales de Asesoría Académica, quienes serán los encargados de establecer los lineamientos y las orientaciones académicas y pedagógicas del modelo de transformación de educación media fortalecida, para que establezcan y definan de manera conjunta una transformación curricular, pedagógica, administrativa y cultural en cada una de las IED vinculadas.

Que el artículo 1 de la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención, y mitigación de la violencia escolar", señala que su objeto es "contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad, prevención del embarazo en la adolescencia y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ESTRATEGIA FORTI
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 11 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Que el artículo 16 de la Ley 1620 de 2013 señala que también son responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar: i) garantizar que la Ruta de Atención Integral, entendida ésta como un mecanismo para establecer los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para mantener la convivencia escolar, sea apropiada; ii) promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias; y iii) acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia y realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al mismo, entre otras.

Que la Ley 1732 de 2014, "Por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país", define en el parágrafo 2° del artículo 1° que dicha cátedra "(...) tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; lo cual es ratificado a través del Decreto Nacional 1038 de 2015, por el cual se reglamenta la "cátedra de la paz", compilado en el artículo 2.3.3.4.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Plan Sectorial de Educación 2012 – 2016 indica que la Educación para la Ciudadanía y la Convivencia constituye un esfuerzo de transversalización y articulación institucional que tiene como objetivo la formación en aprendizajes ciudadanos, aunados a la formación académica. Para ello, el Plan Sectorial de Educación propone: a) Promover y fortalecer las herramientas pedagógicas de formación ciudadana en la acción- participación de los estudiantes, como estrategia que los empodera; b) Promover la sana convivencia en los colegios distritales y contribuir a la construcción de entornos escolares protectores, y c) Proporcionar el recurso humano necesario para desarrollar acciones de educación sobre ciudadanía y convivencia.

Que la formación integral de niños, niñas y jóvenes comprende el desarrollo de aprendizajes y habilidades tanto en la dimensión de los saberes académicos, como de la ciudadanía y la convivencia, en aras de cerrar brechas y eliminar inequidades en la educación oficial, como objetivo global del Plan Distrital de Desarrollo 2012-2016, Bogotá Humana.

Que por otra parte, las pruebas SER en Ciudadanía y Convivencia, Artes y Bienestar Físico en los Grados 5° y 9° ha sido estipuladas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 señala que, entre otras, son funciones de las secretarías distritales de educación: "(...) f. Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios, y (...) k.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. **546** DE **17 DIC. 2015**

Pág. 12 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Evaluar el servicio educativo en los municipios". Y que así mismo, el artículo 153 ibíd dispone que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, entre otros.

Que para el desarrollo de las actividades propias de la educación es indispensable la existencia de un proceso de participación de docentes y directivos docentes en programas de formación permanente y posgradual.

Que el artículo 109 de la Ley 115 de 1994 dispone como finalidades de la formación de educadores: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética. b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del Educador c) Fortalecer la Investigación en el campo pedagógico y en el saber específico y d) Preparar a Educadores a nivel de pregrado y Posgrado y para los diferentes niveles y formas de prestación al servicio educativo. En ese sentido, el artículo 110 ibíd establece que la responsabilidad del mejoramiento profesional será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. Y el artículo 111 ibíd determina que la Formación de los Educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado.

Que el artículo 58 del Decreto-ley 2277 de 1979 define las características y propósitos de la formación docente, resaltando principalmente que la capacitación se establece como un derecho de los Educadores en servicio y que el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación y las universidades oficiales organizarán el Sistema Nacional de Capacitación.

Que el artículo 38 del Decreto-ley 1278 de 2002, en concordancia con los artículos 2.4.2.1.3.1.2. y 2.4.2.1.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, establecen que "La Formación y actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento personal, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de los conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones".

Que la formación posgradual entendida como la participación en programas de especialización, maestría y doctorado, estará dirigida a la profundización pedagógica y disciplinar, permitiendo el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con el contexto donde se desarrollan las prácticas pedagógicas.

Que bajo el contexto jurídico y jurisprudencial expuesto es procedente adoptar en todo el Distrito Capital las diversas políticas educativas establecidas que actualmente se vienen aplicando de manera parcial en algunos establecimientos educativos en aras de beneficiar a toda la población escolar por igual.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 13 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene como propósito adoptar las directrices en relación con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las siguientes políticas educativas:

1. Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral.
2. Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales.
3. Educación Media Fortalecida y Grado 12 Optativo.
4. Aplicación de las Pruebas SER en Ciudadanía y Convivencia, Artes y Bienestar Físico en los Grados 5 y 9.
5. Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC).
6. Proceso de participación de docentes y directivos docentes en programas de formación permanente y posgradual.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a todos los Centros Educativos Distritales (CED) e Instituciones Educativas Distritales (IED), y serán de obligatoria observancia para todas las autoridades que tengan a su cargo la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y procesos educativos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS. Las Secretarías Distritales de Educación; Integración Social y Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas a dicho sector; determinarán en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para la implementación, progresividad y sostenibilidad de las políticas educativas de que trata este decreto, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tef.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC-GP-1000:2009
SISTEMAS VERIFICADOS
Certificados



VERIFICADO N° 2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. **546** DE 17 DIC. 2015

Pág. 14 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o internacionales para la consecución de recursos adicionales para la financiación de estas políticas y/o celebrar convenios con las instituciones de educación superior para el ofrecimiento de becas, previo el cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS. Las Secretarías Distritales de Educación; Integración Social y Cultura, Recreación y Deporte, para aquellas políticas o procesos en los que sean corresponsables, conformarán un comité encargado de coordinar la implementación de las políticas a que se refiere este decreto.

PARÁGRAFO 1. Dicho Comité será constituido una vez entre en vigencia el presente decreto y tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de su constitución para expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cada Secretaría o entidad se encargará de expedir la reglamentación del componente de cada política, según sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS POLÍTICAS. La Secretaría de Educación del Distrito construirá un procedimiento técnico de seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados para cada una de las políticas establecidas en este decreto, con indicadores de eficacia, eficiencia, efectividad y economía que permitan cuantificar y cualificar los logros y el cumplimiento de sus objetivos y metas, y que a la vez, permitan la toma de decisiones y generación de acciones de tipo preventivo o correctivo, según sea el caso.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito en un término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, procederá a expedir el procedimiento técnico de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados, referido en este artículo.

CAPÍTULO II

"JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL"

ARTÍCULO 6. ADOPCIÓN DE LA "JORNADA COMPLETA". Adoptar la "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" en los Centros Educativos Distritales (CED) e Instituciones Educativas Distritales (IED), y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad.

ARTÍCULO 7. POBLACIÓN BENEFICIADA. La "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" beneficiará progresivamente al mayor número de niñas, niños y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 15 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

adolescentes estudiantes de los Centros Educativos Distritales (CED) e Instituciones Educativas Distritales (IED).

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE LA "JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL".

La "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" es una apuesta curricular que se desarrolla en una jornada de ocho (8) horas diarias diurnas, tanto en los CED e IED de una sola jornada, como en las de dos jornadas diurnas, desde el ciclo de la educación inicial hasta el ciclo de la educación media, con más tiempos y más aprendizajes para multiplicar las oportunidades de las niñas, los niños y los/as adolescentes la cual puede desarrollarse a través del uso de los espacios locales y los escenarios de la ciudad, y para lo cual, en aplicación del principio de concurrencia, la Administración Distrital, en un trabajo a nivel institucional, sectorial, intersectorial y transectorial, deberá articular los programas, proyectos y acciones administrativas para garantizar su ejecución.

PARÁGRAFO 1. La "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" se desarrollará mediante alianzas de la Secretaría de Educación del Distrito con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas que hacen parte del Sector Cultura, Recreación y Deporte, así como con las demás entidades públicas y privadas, cuyos programas y proyectos resulten compatibles con el mismo.

PARÁGRAFO 2. La "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral", en lo que tiene que ver con los Centros de Interés relacionados con la misionalidad del Sector Cultura, Recreación y Deporte, podrá ser ejecutado directamente por las entidades adscritas a este sector, bajo las directrices que señalen la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Para el efecto, se podrán realizar alianzas con entidades públicas y privadas, cuyos programas y proyectos resulten compatibles con el mismo.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS DE LA "JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL". La "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" tiene como objetivos:

1. Potenciar en los niños, las niñas y los jóvenes aprendizajes pertinentes, contextualizados y críticos, a través del desarrollo curricular de las diferentes áreas del conocimiento.
2. Articular los escenarios de la ciudad, los saberes, las personas naturales o jurídicas que aportan a la formación de los niños, las niñas y los jóvenes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711.
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 16 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

3. Implementar en aplicación del principio de concurrencia en la Administración Distrital, estrategias a nivel institucional, sectorial, intersectorial y transectorial para articular los programas, proyectos y acciones administrativas que contribuyan a su ejecución.
4. Generar en los colegios mayores y mejores capacidades de participación, decisión y organización en la innovación de sus procesos curriculares.
5. Potenciar y desarrollar la sensibilidad, la experiencia estética, el pensamiento creativo y la expresión simbólica, a partir de manifestaciones materiales o inmateriales en contextos interculturales que se expresan desde lo sonoro, lo visual, lo corporal y lo literario, teniendo presente nuestros modos de relacionarnos con el arte, la cultura y el patrimonio.
6. Garantizar el vínculo estrecho y cotidiano de los niños, niñas y jóvenes con las prácticas artísticas, integrándolas como un campo de conocimiento de enormes aportes epistemológicos, axiológicos y sociales, a nivel individual y colectivo en la concepción de una educación integral.
7. Descubrir y desarrollar aquellos niños, niñas o jóvenes inclinados hacia las artes y el deporte, y potenciar sus talentos desde temprana edad.
8. Dialogar con las expectativas, intereses y necesidades del cuerpo y su relación con el contexto, articulados con la intencionalidad pedagógica y comprendiendo la relación entre las manifestaciones corporales y los aprendizajes.
9. A través del área de Educación Física, Recreación y Deporte, relacionada con el conocimiento y desarrollo del cuerpo, se propenderá por cultivar las características de la inteligencia corporal o cinestésica y las relaciones entre el manejo del cuerpo y el despliegue de otros procesos cognoscitivos y sociales que permiten enriquecer las conversaciones y prácticas corporales que se orientan en los Centros de Interés.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA DE LA "JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL". La "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" transforma la organización escolar, distribuye los tiempos y escenarios para el aprendizaje, armonizada con el PEI y el plan de estudios de cada CED o IED, cambia las prácticas pedagógicas y metodológicas en el proceso de aprendizaje, plantea los principios de reorganización curricular por ciclos, contribuyendo a la integración de los saberes, las experiencias y las necesidades de toda la comunidad educativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 17 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

La reorganización curricular por ciclos será la siguiente: ciclo inicial (prejardín, jardín y transición), ciclo 1 (grados 1º y 2º), ciclo 2 (grados 3º y 4º), ciclo 3 (grados 5º, 6º y 7º), ciclo 4 (grados 8º y 9º) y ciclo 5 (grados 10º, 11º y 12º optativo).

ARTÍCULO 11. JORNADA ESCOLAR. La Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral", desde el ciclo inicial hasta el ciclo de la educación media, se desarrolla en jornada completa de ocho (8) horas diarias diurnas, tanto en los CED e IED de una sola jornada como en los de dos jornadas diurnas.

Para el desarrollo de la jornada completa, los tiempos de aprendizajes en los diferentes ciclos y/o niveles educativos se incrementarán hasta completar cuarenta (40) horas semanales así: en educación inicial, desde 20 hasta 40 horas semanales; en la básica primaria, desde 25 hasta 40 horas semanales; y en la básica secundaria y media fortalecida, desde 30 hasta 40 horas semanales.

Para satisfacer la exigencia anterior, los CED e IED deberán modificar progresivamente sus tiempos de atención, de acuerdo con las decisiones que sobre el particular adopte el Consejo Directivo correspondiente.

PARÁGRAFO. Los CED e IED deberán actualizar el manual de convivencia en relación con la duración de la jornada completa para que tenga en cuenta las respectivas horas de permanencia de los y las estudiantes y dedicación a las actividades pedagógicas en el establecimiento educativo, y se modifique el uso de espacios y recursos orientados a la implementación de la jornada.

ARTÍCULO 12. PARÁMETRO DE ATENCIÓN DE LA "JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL". La jornada laboral de los/as docentes y directivos/as docentes de los CED e IED será la definida en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015 o la norma que haga sus veces. Cuando por necesidades del servicio se requiera de dedicación de tiempo adicional, éste será reconocido como extra y será pagado conforme al decreto de regulación salarial expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cada CED e IED que desarrolle la jornada completa de que trata este capítulo, contará con un docente de enlace, quien será responsable de apoyar en la organización curricular y su implementación, contribuyendo a la atención de las niñas, niños y adolescentes dentro de los componentes de articulación curricular, transporte, alimentación, infraestructura, dotación y talento humano. Los/as docentes enlace harán parte de los equipos de coordinación académica y de convivencia.

Se asignará un/a docente de enlace por cada mil (1000) niñas, niños y adolescentes y hasta un máximo de tres (3) por CED o IED. En todo caso, dependiendo del número de sedes, la Subsecretaría de Calidad y

Carrera 8 No. 10-85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 18 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito podrá designar un número de docentes de enlace adicionales.

El/la docente de enlace para la jornada completa es un/a docente postulado por el CED o IED, designado/a por la Secretaría de Educación del Distrito a quien se le otorgará comisión de servicios. El/la docente no tendrá asignada carga académica y se le prodrá reconocer hasta dos (2) horas extras diarias.

PARÁGRAFO 2. Los CED e IED en jornada mañana y/o tarde que por sus condiciones de matrícula e infraestructura puedan pasar a jornada completa, deberán seguir el procedimiento establecido en el Acto de Reconocimiento Oficial (ARO) para jornada única expedido por la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO 3. Los CED e IED que implementan la jornada completa y que conservan las dos jornadas (mañana y tarde), no son objeto del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, ni requieren la modificación de los ARO existentes.

ARTÍCULO 13. OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE INTERÉS. Los Centros de Interés en los CED e IED, entendidos como una estrategia pedagógica que fortalece la formación integral de las áreas del ser y/o del saber de acuerdo con las necesidades e intereses de los estudiantes; podrán funcionar a través de los docentes, o por la acción interinstitucional, o por la organización aliada, así:

1. Docente del Centro de Interés: Los Centros de Interés podrán operar con docentes vinculados/as a la Secretaría de Educación del Distrito, a quienes se les podrá asignar horas extras dentro de los límites de ley, para la atención de los centros de interés en las dos jornadas.

2. Acción interinstitucional: Los Centros de Interés igualmente podrán operar a través de la acción interinstitucional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con formadores artísticos y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) con formadores/as deportivos/as, dentro del ámbito de sus competencias, quienes adelantarán gestiones administrativas y presupuestales para apoyar las actividades de estos centros.

3. Organización aliada: Los Centros de Interés también podrán operar a través de alianzas, convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 14. INTENSIDAD HORARIA DE LOS CENTROS DE INTERÉS. Para la implementación de los Centros de Interés se han definido entre dos (2) y cuatro (4) horas por área del Ser o del Saber, de acuerdo con la selección del CED o IED y sus Proyectos Educativos Institucionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 19 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

PARÁGRAFO 1. La intensidad horaria de los centros de interés hará parte de la ampliación de los tiempos de las 8 (ocho) áreas integradoras.

Para la educación básica, el parámetro de atención en Centros de Interés será de mínimo 25 a 30 niñas y/o niños y/o adolescentes por docente.

Para los establecimientos educativos ubicados en zonas definidas como rurales, la Dirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Educación del Distrito decidirá sobre la asignación de docentes en consideración al número de estudiantes atendidos en la educación básica.

PARÁGRAFO 2. Una vez inscrito el/la estudiante al Centro de Interés, su participación será permanente durante todo el año escolar.

ARTÍCULO 15. VINCULACIÓN, APROPIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA "JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL". La vinculación, apropiación, implementación y sostenibilidad de la "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral" por parte de los CED e IED se efectuará previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de socialización, viabilidad, avales del gobierno escolar, alistamiento, implementación y seguimiento que determine para el efecto la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 16. RESPONSABLES DE LA "JORNADA COMPLETA: CURRÍCULO PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL". Son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la "Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral":

1. La Secretaría de Educación del Distrito:

A nivel central:

1.1. Las Subsecretarías de: Acceso y Permanencia; Integración Interinstitucional; Gestión Institucional; y especialmente, Calidad y Pertinencia.

1.2. La Dirección de Educación Preescolar y Básica

1.3. Las demás direcciones que lideren cada componente de la política.

A nivel local:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 20 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

1.4. Las Direcciones Locales de Educación.

A nivel Institucional:

1.5. Los CED e IED, a través de sus órganos del gobierno escolar.

2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas a dicho sector.

3. Otras entidades públicas o privadas que se vinculen, cuyos programas y proyectos compartan los objetivos y propósitos de la jornada completa.

PARÁGRAFO. Los/as estudiantes y sus familias serán corresponsables en el desarrollo de la política.

CAPÍTULO III

"CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL (PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DISTRITALES"

ARTÍCULO 17. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. Adoptar el "Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales" en todos los Centros Educativos Distritales (CED), Instituciones Educativas Distritales (IED), y jardines infantiles administrados por la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito, así como fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones contenidas en el presente decreto y especialmente en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las funciones y competencias definidas en virtud del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el Decreto Distrital 57 de 2009 y las demás disposiciones que regulen la educación inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia – AIPI.

PARÁGRAFO 2. El personal que se requiera para el funcionamiento u operación de los jardines infantiles administrados por la Secretaría Distrital de Integración Social se seguirán rigiendo por los planes, programas y políticas definidos por la entidad para el servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia – AIPI.

ARTÍCULO 18. POBLACIÓN BENEFICIADA DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. El "Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales" beneficiará de manera progresiva a la totalidad de niñas y niños vinculados a los CED e IED que se encuentren entre los tres (3) y cinco (5) años.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 21 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. El Ciclo de Educación Inicial son los tres grados de prejardín, jardín y transición, los cuales se pretenden implementar en todos los CED e IED, brindando una educación inicial inclusiva, diversa, y de calidad y a una atención integral a la primera infancia.

PARÁGRAFO. La atención integral es aquella que se fundamenta en el principio de interdependencia y no jerarquía entre los derechos, involucrando las acciones propias de cuidado calificado y potenciamiento del desarrollo. Desde esta perspectiva, la política distrital plantea como imperativo el trabajo intersectorial que se operacionaliza en la Mesa Intersectorial de Primera Infancia en la que participan las Secretarías Distritales de Salud, Integración Social, Educación, y Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 20. OBJETIVOS DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. El "Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales" tiene como objetivos:

1. Ofrecer y promover las mismas oportunidades de desarrollo armónico e integral a todas las niñas y niños, contribuyendo a compensar las desigualdades de origen familiar, social, cultural y/o económico.
2. Atender integralmente a niñas y niños, articulando acciones relacionadas con el cuidado calificado y el potenciamiento del desarrollo, proporcionando experiencias pedagógicas que promuevan el desarrollo de cada una de sus dimensiones: personal social, corporal, artística, comunicativa y cognitiva en función de sus intereses y el fortalecimiento de sus potencialidades, en el marco de la garantía de sus derechos.
3. Garantizar la presencia del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, como condición indispensable para el potenciamiento del desarrollo de las niñas y los niños.
4. Favorecer el desarrollo de la identidad de niñas y niños mediante un trato digno que reconozca la diversidad y respete sus diferencias de género, biológicas, sociales, económicas, culturales y lingüísticas.
5. Acercar a niñas y niños a los legados culturales particulares y universales en los que se promuevan actitudes de interés y participación frente a estos.
6. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas desde un enfoque de atención diferencial que garanticen a niñas y niños pertenecientes a diferentes grupos sociales (indígenas, afrodescendientes, raizales, rom, víctimas del conflicto armado, en condición de discapacidad, entre otros) su inclusión educativa y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 516 DE 17 DIC. 2015

Pág. 22 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

7. Vincular a las familias como ente importante de la educación inicial de niñas y niños en la primera infancia, apoyándolas en la orientación y el favorecimiento de su desarrollo armónico e integral.
8. Propiciar permanentemente espacios de participación en los que las niñas y niños tomen decisiones, expresen de manera libre y espontánea sus sentires, pensamientos y emociones, propendiendo por actos de iniciativa, autonomía y de regulación emocional dirigidos a su formación personal, democrática y ciudadana.
9. Promover la alimentación y los hábitos de vida saludable, de manera que se contribuya al desarrollo de las niñas y niños, favoreciendo el vínculo afectivo y la calidad de vida de ellos y sus familias.
10. Garantizar el respeto de los derechos de todas las niñas y niños establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas nacionales e internacionales concordantes y complementarias.
11. Establecer estrategias para articular el proceso de tránsito entre la educación inicial y la educación básica.

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. El ciclo de educación inicial estará compuesto por los grados de prejardín, jardín y transición en los Establecimientos Educativos Distritales. Vincula al sistema educativo oficial del Distrito a las niñas y niños desde los 3 años, garantiza una educación integral de calidad y con enfoque diferencial, en ambientes enriquecidos, acogedores y seguros, con más tiempo y más aprendizajes desde la primera infancia. La educación inicial en el Distrito incorpora, en las propuestas pedagógicas, los pilares propios de la infancia: el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, integrando en éstas los intereses, las inquietudes y las necesidades de los niños y niñas.

ARTÍCULO 22. JORNADA ESCOLAR DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. La jornada del "Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales" en los tres (3) grados correspondientes al ciclo de educación inicial (prejardín, jardín y transición) en los CED e IED, será entre seis (6) y ocho (8) horas diarias.

Para satisfacer la exigencia contenida en el presente artículo, los CED e IED deberán modificar progresivamente sus tiempos de atención, de acuerdo con las decisiones que sobre el particular adopte el Consejo Directivo del establecimiento correspondiente.

ARTÍCULO 23. PARÁMETRO DE ATENCIÓN DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. Para el "Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales" el parámetro

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 23 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

de atención será: en prejardín y jardín de 20 niñas y/o niños por docente titular, y en transición de 25 niñas y/o niños por docente titular.

Para los establecimientos educativos ubicados en zonas definidas como rurales, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, o la dependencia que haga sus veces, decidirá sobre la asignación de docente titular en consideración al número de niñas y niños atendidos en el ciclo de educación inicial.

Si el ciclo de educación inicial se implementa en jornada completa de ocho (8) horas diarias, los CED e IED contarán con un (1) auxiliar pedagógico por cada setenta y cinco (75) niñas y/o niños, y contará con un (1) docente de apoyo por cada tres (3) grupos, cada uno de veinte (20) a veinticinco (25) niñas y/o niños, cuyo perfil de formación corresponderá a licenciaturas en arte o educación física. En los casos en que el ciclo de educación inicial implementada sea menor a ocho (8) horas diarias, la asignación del auxiliar pedagógico dependerá de la necesidad del servicio que determine la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.

PARÁGRAFO 1. Los auxiliares pedagógicos apoyarán los momentos del cuidado como la alimentación, el sueño y las prácticas de aseo, generando condiciones para garantizar que éstos sean espacios de intercambio y comunicación que transformen el cuidado en una experiencia pedagógica potenciadora del desarrollo.

PARÁGRAFO 2. La Jornada Completa en el ciclo de educación inicial podrá desarrollarse mediante alianzas con la Secretaría Distrital de Integración Social, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas a dicho sector, así como con las demás entidades públicas y privadas cuyos programas y proyectos resulten compatibles con el mismo.

ARTÍCULO 24. SERVICIO DE TRANSPORTE DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. El servicio de transporte para las niñas y niños del ciclo de educación inicial, clasificado en la pliegos del proceso de selección para su contratación como: "Rutas para primera infancia", corresponde al servicio de transporte paradero-colegio-paradero, el cual deberá cumplir con los lineamientos técnicos y económicos previamente acordados entre la Secretaría de Educación del Distrito y el/la contratista, dando cumplimiento a todas las normas y regulaciones de orden técnico y jurídico establecidas para el transporte escolar.

ARTÍCULO 25. APOYO ALIMENTARIO PARA EL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. El apoyo alimentario que se presta a las niñas y los niños del ciclo de educación inicial se brindará como se describe a continuación:

Si el ciclo de educación inicial se brinda en seis (6) horas diarias, las niñas y los niños recibirán dos (2) suministros en la modalidad de refrigerio o una (1) sola comida caliente transportada.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 24 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

Si el ciclo de educación inicial se ofrece en seis (6) horas diarias y el establecimiento educativo cuenta con comedor escolar, las niñas y los niños recibirán un (1) suministro en la modalidad de comida caliente.

Si el ciclo de educación inicial se ofrece en ocho (8) horas diarias, los niños y las niñas recibirán dos (2) suministros así: uno (1) en la modalidad de refrigerio y uno (1) bajo la modalidad de comida caliente transportada.

Si el ciclo de educación inicial se ofrece en ocho (8) horas diarias y el establecimiento educativo cuenta con comedor escolar, las niñas y los niños recibirán dos (2) suministros así: un (1) suministro en la modalidad de refrigerio y uno (1) bajo la modalidad de comida caliente.

ARTÍCULO 26. DOTACIONES CON DESTINO AL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. Las dotaciones con destino al ciclo de educación inicial deberán ser acordes con las características específicas para aportar al desarrollo de las niñas y los niños en su primera infancia; posibilitando el trabajo pedagógico a partir del Lineamiento Pedagógico y Curricular para la Educación Inicial en el Distrito.

El suministro del material didáctico deberá efectuarse tomando como consideración la cobertura autorizada para el ciclo de educación inicial de cada CED e IED.

ARTÍCULO 27. INFRAESTRUCTURA ESCOLAR. El diseño y construcción de jardines nuevos en colegios existentes, las adecuaciones de los espacios, los inmuebles que se arrienden y los predios nuevos que se adquieran para la construcción de jardines; deberán regirse por el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

Transitoriamente, el servicio del ciclo de educación inicial podrá brindarse en aulas provisionales (modulares), las cuales también deberán cumplir con el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

ARTÍCULO 28. RESPONSABLES DEL CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL. Son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Centros Educativos Distritales (CED) e Instituciones Educativas Distritales (IED):

1. La Secretaría de Educación del Distrito:

A nivel central:

1.1. La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.

1.2. Dirección de Educación Preescolar y Básica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 25 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

1.3. Las demás oficinas que lideren cada componente de la política.

A nivel local:

1.4. Las Direcciones Locales de Educación.

A nivel institucional:

1.5. Los CED e IED, a través de sus órganos del gobierno escolar.

2. Otras entidades públicas o privadas que se vinculen, cuyos programas y proyectos compartan los objetivos y propósitos del ciclo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes y sus familias serán corresponsables en el desarrollo de la política.

CAPÍTULO IV

"EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12º OPTATIVO"

ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO. Adoptar la "Educación Media Fortalecida y Grado 12º Optativo" en las Instituciones Educativas Distritales (IED) que se vinculen, y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad.

ARTÍCULO 30. POBLACIÓN BENEFICIADA DE LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO. La Educación Media Fortalecida beneficiará a los estudiantes de los grados 10º y 11º de las IED que la adopten. El Grado 12º Optativo beneficiará a los bachilleres egresados de las IED que estén interesados en cursar alguna de las modalidades de Grado 12º Optativo en las IED que lo oferten.

PARÁGRAFO. La matrícula del Grado 12 Optativo hará parte de la matrícula oficial del Distrito Capital.

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA. La Educación Media Fortalecida es el proceso de transformación curricular en las IED que cuentan con los grados 10º, 11º y 12º optativo, mediante una oferta diversa, electiva y homologable en la educación superior. Para dicho propósito la Secretaría de Educación del Distrito convocará a Instituciones de Educación Superior (IES) con programas acreditados y/o acreditación institucional de alta calidad para realizar el acompañamiento pedagógico que facilite el diseño e implementación de la Educación Media Fortalecida.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196



BOGOTÁ
HUANA

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 26 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

PARÁGRAFO. Cada estudiante de acuerdo con su interés y perfil, optará entre la diversidad de ofertas educativas de su UPZ o localidad vinculada a la Educación Media Fortalecida, según la disponibilidad y acuerdos establecidos entre los Directores Locales de Educación y Rectores(as) de las IED. La matrícula en todo caso estará asignada al colegio origen.

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN DEL GRADO 12º OPTATIVO. El grado 12º es un grado optativo posterior a la obtención del título de bachiller, el cual pretende garantizar que los estudiantes egresados de las IED continúen con su formación académica para alcanzar mayores oportunidades de tránsito hacia la educación superior, a través del reconocimiento de créditos académicos homologables en dicho nivel educativo.

El Grado 12º Optativo se ofrecerá a los egresados de las IED que quieran continuar con el ciclo formativo, así:

1. Si el estudiante ha cursado y aprobado la opción técnica de la Educación Media Fortalecida de los grados 10º y 11º, podrá continuar en esa misma línea de formación y adelantar la etapa electiva de su formación como tecnólogo en el Grado 12º Optativo.
2. Si el estudiante ya es bachiller académico, puede cursar el Grado 12º Optativo en uno de los programas que le permitirán obtener créditos académicos homologables en la educación superior e iniciar la formación como tecnólogo en el SENA.
3. Si el estudiante es egresado de alguna IED en los tres (3) últimos años lectivos, pero no ha logrado ingresar a la educación superior, puede cursar el Grado 12º Optativo como una oportunidad educativa que fortalezca sus competencias para aumentar sus posibilidades de ingresar a la educación superior.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que opten por cursar el grado 12 en las IED con ofertas de programas académicos del SENA, podrán avanzar en la parte lectiva de los mismos, lo cual les permitirá eventualmente obtener un título académico como tecnólogos.

ARTÍCULO 33. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO. El objetivo de la "Educación Media Fortalecida y Grado 12º Optativo" es transformar y fortalecer la educación media en las IED, mediante la consolidación de una oferta diversa, electiva y susceptible de homologación en la educación superior y que promueva la continuidad de los estudiantes en este nivel educativo, generándoles mayores oportunidades en el mundo socio-productivo.

Carrera 5 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 27 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

ARTÍCULO 34. DISEÑO DE LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO. Para la implementación con calidad de la "Educación Media Fortalecida y Grado 12º Optativo" en cada IED, es necesario ajustar, fortalecer y/o transformar académica y administrativamente la organización escolar, de acuerdo con las orientaciones de los Consejos Distritales de Asesoría Académica, en los siguientes aspectos:

1. Ámbito académico:

- a. Ajuste del Proyecto Educativo Institucional existente.
- b. Ajuste de la estructura curricular y plan de estudios por áreas del conocimiento: modelo pedagógico, uso de recursos educativos, fortalecimiento de docentes y proyectos escolares de cada una de las áreas.
- c. Ajuste de las asignaturas con sus correspondientes intensidades semanales y equivalencias en créditos académicos, en cada uno de los semestres de los grados 10, 11 y 12 optativo.
- d. Adecuación del Manual de Convivencia.
- e. Avance en el proceso de semestralización de los grados 10, 11 y 12 optativo.
- f. Delimitación del número de créditos académicos susceptibles de homologación en la Educación Superior.
- g. Ajuste del Programa de orientación vocacional y/o profesional del colegio.
- h. Sistema integral de evaluación.
- i. Sensibilización y socialización de la propuesta académica en los escenarios del gobierno escolar y la comunidad educativa.

2. Ámbito administrativo:

- a. Disposición, adecuación y organización de los espacios de aprendizaje y de las dotaciones requeridas para el adecuado desarrollo de la Educación Media Fortalecida.
- b. Organización de la jornada escolar de cuarenta (40) horas semanales por cuarenta (40) semanas al año.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 28 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

- c. Organización institucional para la movilidad de estudiantes.
- d. Disposición de horarios para sesiones conjuntas de trabajo entre directivos docentes y docentes de las IED y pares académicos de las Instituciones de Educación Superior y el SENA, así como con profesionales de la Dirección de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior vinculadas deberán orientar y participar en los procesos de transformación curricular.

ARTÍCULO 35. PARÁMETRO DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO. El parámetro docente de la "Educación Media Fortalecida y Grado 12º Optativo" será de 1,82 docentes por grupo en la etapa de implementación de la Educación Media Fortalecida" y de 2.0 docentes por grupo en la implementación del "Grado 12 Optativo".

ARTÍCULO 36. DOCENTE LÍDER PARA LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA. A las Instituciones Educativas Distritales que adopten la Educación Media Fortalecida se les asignará un/a (1) docente adicional al parámetro establecido, para el desarrollo del proyecto, asegurando así la atención oportuna y pertinente de las necesidades y requerimientos de su establecimiento educativo, la Dirección de Educación Media y Superior y las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO. El/la docente líder para la educación Media Fortalecida es postulado por el CED o IED y designado por la Secretaría de Educación del Distrito a quien se le otorgará comisión de servicios. El/a docente no tendrá asignada carga académica y se le podrá reconocer hasta dos (2) horas extras diarias.

ARTÍCULO 37. IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA. Entiéndase por etapa de implementación de la Educación Media Fortalecida aquella en la cual los/as estudiantes de los grados 10º y 11º de las IED vinculadas se encuentran estudiando 40 horas semanales por 40 semanas al año, con asignaturas o espacios académicos pertinentes y conducentes para el reconocimiento de créditos en la educación superior, previa transformación académica y administrativa descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO. Son responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de la "Educación Media Fortalecida y Grado 12º Optativo":

1. La Secretaría de Educación del Distrito:

A nivel central:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 29 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

- 1.1. La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia
- 1.2. Dirección de Educación Media y Superior
- 1.3. Las demás oficinas que lideren cada componente de la política.

A nivel local:

- 1.4. Las Direcciones Locales de Educación.

A nivel Institucional:

- 1.5. Las Instituciones Educativas Distritales, a través de sus órganos del gobierno escolar.
2. Las Instituciones de Educación Superior que acompañen el proceso y el SENA

PARÁGRAFO. Los estudiantes y sus familias serán corresponsables en el desarrollo de la política.

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA (ECC)

ARTÍCULO 39. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA Adoptar la "Educación para la Ciudadanía y Convivencia (ECC)" en todos los CED e IED, y fijar los lineamientos para garantizar su implementación y sostenibilidad. La ECC será implementada en y con las comunidades educativas de las Instituciones Educativas Distritales (IED) y los Centros Educativos Distritales (CED).

PARÁGRAFO 1. Los colegios de carácter privado ubicados en el Distrito Capital, podrán implementar el ECC, conforme los lineamientos aquí establecidos.

PARÁGRAFO 2. La adopción de la ECC de que trata este artículo, opera sin menoscabo del cumplimiento de las demás disposiciones que reglamentan la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA. La "Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC)" es parte estructural de la Formación Integral, brinda lineamientos pedagógicos y orienta las acciones de la comunidad educativa, para el desarrollo de capacidades ciudadanas que le permitan a los estudiantes mejores oportunidades para el aprendizaje

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 30 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

basado en la experiencia, la reflexión y la acción para la transformación de realidades institucionales y sociales, en procura de una sociedad más democrática, justa y equitativa.

ARTÍCULO 41. OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA. Son objetivos de la "Educación para la Ciudadanía y Convivencia (ECC)" los siguientes:

- 1. Formación integral del ser y el saber:** Implementar un enfoque integral para el abordaje de la ciudadanía y la convivencia desde la Secretaría de Educación del Distrito y las comunidades educativas;
- 2. Empoderamiento y movilización:** Promover y fortalecer en los Centros Educativos Distritales (CED) e Instituciones Educativas Distritales (IED), la participación y el empoderamiento de los/as estudiantes como herramienta pedagógica;
- 3. Integración curricular de la ciudadanía:** Integrar saberes ciudadanos y de convivencia en las prácticas y currículos de los CED e IED; así como,
- 4. Convivencia y relaciones armónicas:** Promover la sana convivencia en los CED e IED y contribuir a la construcción de entornos escolares protectores.

ARTÍCULO 42. POBLACIÓN BENEFICIADA DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA. La totalidad de los CED e IED tendrán un Plan Integral de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (PIECC).

ARTÍCULO 43. ESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA. La "Educación para la Ciudadanía y Convivencia (ECC)", adoptada mediante el presente acto administrativo, se implementará a través de la ejecución de una (1) estrategia integradora denominada: Plan Integral de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (PIECC) y tres (3) estrategias complementarias denominadas: Gestión del Conocimiento, Iniciativas Ciudadanas de Transformación de Realidades (INCITAR) y Respuesta Integral de Orientación Escolar (RIO).

PARÁGRAFO: Si bien todas las estrategias, en forma interrelacionada, permitirán alcanzar las metas de la política, cuyos alcances, actividades e indicadores se definirán por la Secretaría de Educación del Distrito posteriormente, será a través de los PIECC que se concretarán las acciones de la ECC en cada Centro Educativo Distrital (CED) e Institución Educativa Distrital (IED).

ARTÍCULO 44. ESTRATEGIA INTEGRADORA DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA. Los CED e IED, en un proceso de concertación y participación de los actores de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto N°. 546 DE 17 DIC. 2015

Pág. 31 de 39

"Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital"

comunidad educativa, desarrollarán los Planes Integrales de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (PIECC), como estrategia integradora de la política.

PARÁGRAFO 1. Los Planes Integrales de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (PIECC) en su implementación priorizan el desarrollo de cinco áreas temáticas: 1) derechos humanos y paz; 2) diversidad y género; 3) cuidado y autocuidado; 4) ambiente y; 5) participación. Esta priorización no impide la definición de otras áreas temáticas de interés de los CED e IED.

PARÁGRAFO 2. Los Planes Integrales de Educación en Ciudadanía y Convivencia (PIECC) y los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar (PICSE), se articularán de acuerdo con los parámetros técnicos que establezca la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO 3. Los PIECC se institucionalizarán a través de la incorporación de los principios y apuestas de la política en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, los planes de estudio y los proyectos transversales y autónomos de los CED e IED, como son los PRAE, los PES, los planes de Derechos Humanos, entre otros.

PARÁGRAFO 4. Los PIECC se revisarán en la última semana de desarrollo institucional y se actualizarán en la segunda semana de participación, conforme a los parámetros técnicos que establezca la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 45. ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LA CONVIVENCIA. Serán estrategias complementarias de la Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC), las siguientes:

1. Gestión del Conocimiento.
2. Iniciativas Ciudadanas de Transformación de la Realidad (INCITAR).
3. Respuesta Integral de Orientación Escolar (RIO).

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, podrán las CED e IED implementar otras estrategias complementarias de la ECC que apunten al logro de los objetivos contenidos en el artículo 53 del presente decreto.

ARTÍCULO 46. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Secretaría de Educación del Distrito construirá y pondrá a disposición de las comunidades educativas estrategias, herramientas y recursos pedagógicos que faciliten el desarrollo de la Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC). De igual forma, brindará

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA